

Constancia Secretarial: El 25 de junio de 2021 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00554

Se inadmite la presente demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que su proponente la subsane dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído so pena de rechazo en lo siguiente:

- 1.** Adecue el libelo introductorio de la acción conforme el numeral 2 del art.82 *ib.*, esto es, señalando el número de identificación de las partes y su domicilio.
- 2.** Aporte poder que se encuentre dirigido a esta instancia judicial, que cumpla los presupuestos de que trata el art. 5 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto lo regulado en el art. 74 del Código General del Proceso, dado que el allegado se encuentre dirigido para la Alcaldía Local de Engativá.
- 3.** Conforme el numeral 2 del art. 84 *ib.*, allegue certificado de existencia y de representación legal de la demandada expedido por la autoridad competente y con una fecha no mayor a un mes anterior a la presentación de la demanda.
- 4.** Allegue certificado de tradición y de libertad del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1022151 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de esta ciudad, con una fecha de expedición reciente, a efectos de establecer la calidad de propietario del demandante, conforme lo indicado en el hecho 1 de la demanda.
- 5.** Acorde a lo indicado en el hecho 2, aclare cual de los apartes o artículos del reglamento de propiedad horizontal de la demandada como de la escritura pública del inmueble señalan el derecho allí memorado.
- 6.** Allegue copia completa del reglamento de propiedad horizontal de la demandada y de la escritura pública de compraventa del inmueble del demandante.
- 7.** Aclare y replantee las pretensiones de a demanda, como quiera que conforme al poder se trata de una acción de actos de perturbación a la

posesión, y conforme a estas, se trata de una responsabilidad civil. De ser el caso reforme la demanda conforme el art. 93 *ib*.

8. Frente a la denominado “inspección ocular” aclare si lo que se trata es de una inspección judicial al tenor del art. 236 del Código General del Proceso, o de una exhibición de documentos conforme los arts. 265 y ss. *Ib*. En caso de ser inspección, indique el por qué esta no puede ser llevada a cabo a través de videograbación, en caso de ser exhibición, indique los hechos que pretende demostrar, afirmar que se encuentran en poder de la demandada, su clase y la relación de aquellos con los hechos conforme el art. 266 *ib*.

9. Solicite el testimonio en la forma indicada en el art 212 *ib*, además indicando su correo electrónico acorde al Decreto 806 de 2020.

10. Indique y acredite la forma en como obtuvo el canal digital señalado para efectos de notificaciones de la parte demandada conforme el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

11. Dado que no solicito medidas cautelares, acredite haber remitido a la parte demandada el escrito de la acción junto con sus anexos conforme el art. 6 del Decreto 806 de 2020. Además, deberá allegar documento a través del cual pruebe haber agotado el requisito de procedibilidad.

12. Presente escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 46 del
20 DE AGOSTO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

JST

Aroldo Antonio Góez Medina
Juez

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d90c65cdbfc1a9754b39fd5f94cdba63300218d3653d98419a102b1825cf88b

Documento generado en 18/08/2021 07:04:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>